



Comunidad
de Madrid



CONVENIO DE AYUDA HUMANITARIA ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, Y LA ASOCIACIÓN MÉDICOS DEL MUNDO, PARA EL APOYO A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MEJORA DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE BOR, ESTADO DE JONGLEI, SUDÁN DEL SUR”, A EJECUTAR POR LA CITADA ASOCIACIÓN

En Madrid,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Enrique Ruiz Escudero, Consejero de Sanidad nombrado por Decreto 60/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando en el ejercicio de sus competencias y en representación de la Consejería de Sanidad según lo dispuesto en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4.3 a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra parte, D. Raúl Torres Insúa, Director de Programas Internacionales, actuando en nombre y representación de la Asociación Médicos del Mundo, como apoderado, según lo dispuesto en la escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales nº 3.568, de 27 de octubre de 2016, otorgada por el Notario D. Ignacio Sáenz de Santa María Vierna, del Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Las partes, que intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y,

MANIFIESTAN:

Primero.- Que al Consejero de Sanidad corresponde la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas de gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: aseguramiento sanitario, gestión y asistencia sanitaria, salud mental, atención farmacéutica, formación, investigación e innovación sanitaria, salud pública, seguridad alimentaria y trastornos adictivos.

Segundo.- Que la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, conforme al artículo 8.5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.p) del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, es el órgano encargado del “diseño e impulso de cualquier colaboración y cooperación en materia sanitaria de ámbito internacional, que sea competencia de la Consejería de Sanidad. En especial, las acciones de cooperación al desarrollo, acción y sensibilización humanitaria”.

Tercero.- Que, por su parte, Médicos del Mundo es una Asociación sin ánimo de lucro, de acción humanitaria, cooperación al desarrollo e inclusión social que tiene entre sus fines la actuación en el ámbito de la salud, con poblaciones en situación de pobreza y exclusión social, situaciones de crisis humanitaria resultado de conflicto bélico y/o víctimas de catástrofe natural o hambrunas (conforme artículos 1 y 2 de sus estatutos).

Inició su actividad en Sudán del Sur en 2017, obteniendo el registro de la organización en el país para permitirle la implementación de programas de salud; firmó un acuerdo con el Ministerio de Salud del Estado de Jonglei para operar en el Hospital de Bor (marzo de 2018), y fue incluida como organización participante dentro del Plan de Respuesta Humanitaria de OCHA para 2018.

Cuarto.- Que el Ministerio de Salud del Estado de Jonglei, UNICEF o la Organización Mundial de la Salud (OMS), han identificado brechas sanitarias en River Bank y han señalado los pueblos de las islas de Jalle y Baidit Payam como zonas prioritarias con ausencia de atención primaria de salud, destacando la ausencia total de consultas prenatales y de inmunizaciones rutinarias.

En cuanto al contexto, Sudán del Sur vive sumido en una guerra civil desde diciembre de 2013 donde la violencia bloquea la entrada de ayuda alimentaria en algunas zonas, ya afectadas por la hambruna, según informó el Programa Mundial de Alimentos (PMA, octubre 2018), que señala la crisis humanitaria causada por el conflicto.

El informe de la Clasificación Integrada de las Fases de la Seguridad Alimentaria (CIF), publicado, en febrero de 2019, por el gobierno sur-sudanés en colaboración con la FAO, UNICEF y el PMA indica, asimismo, que el número de personas que padecen inseguridad alimentaria ha aumentado en relación a enero del año anterior (2018). UNICEF también alerta de la situación de vulnerabilidad que está padeciendo Sudán del Sur y, más concretamente, el Estado de Jonglei, habiendo escasez de alimento y agua potable y falta de instalaciones de saneamiento, lo que provoca se dé el incremento de enfermedades y un problema de salud pública.

El proyecto tiene, en contexto, objeto en contribuir a fortalecer la intervención sanitaria en el Distrito de Bor, Estado de Jonglei, en Sudán del Sur, mejorando el acceso a los servicios básicos de salud y centrándose en grupos más vulnerables como menores o mujeres en edad reproductiva, grupos que serán objetivo de la prestación de servicios de salud en el Hospital de Bor, y en dos clínicas móviles de que dispone Médicos del Mundo, para aquellas áreas de acceso remoto. Cubrirá consultas de atención primaria y prenatal, screening nutricionales, capacitación de trabajadores y provisión de medicamentos esenciales para la población. Para

su consecución, Médicos del Mundo va a actuar con la colaboración de su socio local: Sudan Medical Care.

Quinto.- Que con la suscripción del convenio para el apoyo a la financiación del proyecto se persigue, directamente y en consecuencia, mejorar el bienestar de una población, como beneficiaria, de unos 74.298 habitantes, en el Distrito de Bor, Estado de Jonglei, Sudán del Sur, mejorando el acceso de dicha población a los servicios básicos de salud.

Sexto.- Que actualmente, los instrumentos de planificación en materia de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria vigentes con que cuenta la Comunidad de Madrid, son el Plan General de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid 2017-2020, aprobado por la Asamblea de Madrid el 19.06.2017, y el Plan Anual de Cooperación para el Desarrollo 2019, aprobado por Consejo de Gobierno el 05.03.2019.

Ambos planes establecen como zonas geográficas de intervención prioritaria las siguientes: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Haití, Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia, Paraguay, Marruecos, territorios con población saharauí, Senegal, Níger y Malí, a los que se podrán añadir países en los que se ubiquen campos de personas refugiadas y desplazadas.

En particular, el plan anual establece como ámbitos temáticos prioritarios de las iniciativas de cooperación impulsadas por la Comunidad de Madrid en el año 2019 la lucha contra la pobreza y la desigualdad, los derechos humanos y las libertades fundamentales, los servicios sociales básicos, en especial la salud y la educación, la protección medioambiental, la igualdad de género, la población refugiada, la acción humanitaria y la generación de conocimiento.

Asimismo, el citado plan establece como instrumentos para llevar a cabo la política de cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 13/1999, de 29 de abril, la cooperación financiera a través del apoyo a la financiación de proyectos, la ayuda de emergencia y la educación e investigación para el desarrollo.

Séptimo.- Que, tal y como se desprende de la información remitida por Médicos del Mundo, teniendo en cuenta el objeto del proyecto, sus destinatarios y el contexto en que se desarrolla, se trata de un proyecto de cooperación al desarrollo que puede englobarse en su modalidad específica de ayuda humanitaria y de emergencia, y enmarcarse en el ámbito sectorial establecido como prioritario para la Comunidad de Madrid en 2019 (acción humanitaria).

Respecto del ámbito geográfico, si bien Sudán del Sur no está incluido entre los países de intervención prioritaria para la Comunidad de Madrid en el año 2019, lo cierto es que la ayuda humanitaria y de emergencia, por su propia naturaleza, se desarrolla en muchas ocasiones en contextos imprevisibles que imposibilitan su previa planificación, a pesar de resultar pertinente y necesaria la intervención una vez que surgen los acontecimientos que determinan un contexto de necesidad humanitaria, como sucede en el proyecto presentado.

Octavo.- Que el presente convenio, por lo tanto, se enmarca en el ámbito de la cooperación sanitaria al desarrollo y la ayuda humanitaria, conforme a la definición de ayuda humanitaria que prevé el artículo 12 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y partiendo de la habilitación para entablar convenios con esta finalidad que prevé el artículo 6.2 de la Ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid (en adelante, LCDCM), que posibilita la concesión de subvenciones y el establecimiento de convenios o cualquier otra forma reglada de colaboración con organizaciones no gubernamentales de desarrollo, universidades, empresas, organizaciones empresariales y sindicales y otras organizaciones sociales, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, siempre que éstos tengan carácter no lucrativo y que aquellas acrediten experiencia, estructuras y garantías suficientes para la ejecución de dichos programas y proyectos. Por su parte, el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé que cuando el convenio instrumente una subvención, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

La subvención directa que instrumenta este convenio, con carácter excepcional, la acreditan razones humanitarias debidamente justificadas, que dificultan su convocatoria pública. Por lo que mediante convenio se establecen, conforme requiere el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo dispuesto en dicha ley, quedando sujetos en todo caso a las normas que regulan los convenios administrativos. Todo ello de acuerdo con lo establecido por los artículos 22.2.c) de la citada LGS, 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y 55.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En fin, y sin perjuicio de la suscripción del mismo por el titular de la Consejería de Sanidad, es el Consejo de Gobierno el órgano al que compete la autorización del presente convenio, conforme a lo preceptuado por el artículo 4.5.c).3º de la Ley de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que atribuye la competencia para aprobar esta subvención directa al citado Consejo de Gobierno.

Noveno.- Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid dispone, en 2019, de crédito presupuestario específico para apoyar la realización de acciones de ayuda humanitaria.

Décimo.- Que mediante Orden 233/19, de 20 de febrero, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2019 de la Consejería de Sanidad, constando entre los objetivos a cargo de la Dirección General de Humanización (hoy, Dirección General de Humanización y Atención al Paciente) el de: "Partiendo de los instrumentos de planificación en materia de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria vigentes en la Comunidad de Madrid, apoyar la financiación de actividades, proyectos o programas de cooperación sanitaria al desarrollo, acción y sensibilización humanitaria [*que se reciban*] en que se acrediten, con carácter excepcional, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Undécimo.- Que solicitada de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, con fecha 12.04.2019, la aprobación de la ayuda de referencia conforme exige el artículo 11.2 de la LCDCM, con fecha 24.04.2019 consta informe justificativo de dicha Dirección General resolviendo aprobar la ayuda humanitaria propuesta por la Consejería de Sanidad para el apoyo a la financiación del proyecto denominado: "Mejora de la salud y bienestar de la población del Distrito de Bor, Estado de Jonglei, Sudán del Sur", a ejecutar por la entidad Médicos del Mundo, sin perjuicio de la necesidad de ajustar la ayuda a conceder, en su caso, a las disponibilidades presupuestarias del órgano concedente en el ejercicio 2019.

Por todo lo anterior, en uso de las atribuciones que por sus cargos tienen conferidas, las partes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Objeto del presente convenio, es establecer el contenido y condiciones de desarrollo por las que se regirá la subvención directa, como ayuda humanitaria, para el apoyo a la financiación del proyecto denominado: "Mejora de la salud y bienestar de la población del Distrito de Bor, Estado de Jonglei, Sudán del Sur", a ejecutar por la Asociación Médicos del Mundo.

SEGUNDA.- Compromisos de la Asociación Médicos del Mundo.

La Asociación se compromete a:

1. Presentar ante la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente (C/ Aduana número 29, 28013 de Madrid), en el plazo de dos meses a partir de la fecha de inicio de actividades objeto del proyecto subvencionado, un informe inicial, donde se incluya el justificante bancario de la recepción de la subvención y la indicación de la fecha de inicio de dichas actividades objeto del proyecto subvencionado, haciendo constar cronograma detallado de la ejecución prevista del proyecto y de la aplicación de los fondos de la subvención; así como informe final técnico y económico de los objetivos alcanzados y la eficiencia del proyecto ejecutado.
 2. Ejecutar el proyecto para el que se concede la subvención en los términos recogidos en el presente convenio, respetando el desglose presupuestario por conceptos.
 3. Justificar en la forma y plazos establecidos en la cláusula octava del presente convenio, la realización de la actividad subvencionada.
 4. En el caso de que la subvención concedida generase intereses, éstos deberán ser reinvertidos en el proyecto o procederá su devolución.
 5. Comunicar a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente cualquier circunstancia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado.
- Si durante la ejecución se apreciase la necesidad de alguna modificación sustancial del proyecto (en su objeto o atinente con el gasto subvencionado), se solicitará autorización

expresa del citado Centro Directivo, que podrá otorgarla, o en su caso, acordar la devolución total o parcial de la subvención.

Las modificaciones no sustanciales del proyecto, serán comunicadas igualmente al mencionado Centro Directivo a través de los preceptivos informes de seguimiento, que deberán remitirse al menos, cada seis meses, conteniendo cronograma de ejecución del proyecto y de la aplicación de los fondos de la subvención.

Cualquier modificación que pueda autorizar la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, deberá acompañarse de su correspondiente tramitación como adenda de modificación de este convenio.

No se autorizará en ningún caso, salvo circunstancias excepcionales, la modificación que implique la alteración de capítulos presupuestarios. Asimismo, no se autorizarán modificaciones que deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la firma del convenio, hubieran supuesto la denegación o revocación de la subvención.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, y a las del control de la actividad económico financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, conforme a la legislación aplicable en materia de subvenciones.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGS, no serán en ningún caso subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
8. No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias a las que hace referencia el artículo 13.2 de la LGS.
9. Mantener confidencialidad respecto a la información y material facilitados por la Consejería de Sanidad, de forma indefinida tras la finalización del convenio.

TERCERA.- Compromisos de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, se compromete a apoyar la financiación del proyecto denominado: "Mejora de la salud y bienestar de la población del Distrito de Bor, Estado de Jonglei, Sudán del Sur", a ejecutar por la Asociación Médicos del Mundo, abonando la subvención directa que instrumenta este convenio, mediante ingreso en la cuenta y entidad bancaria que a tal efecto se designe.

El pago único se realizará con carácter previo a la justificación del gasto, sin necesidad de aportar garantías, al estar expresamente exonerado por el artículo 42.2,d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, al tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolla proyectos o programas de acción social y cooperación internacional, todo ello en relación con el artículo 14.4 de la LCDCM.

CUARTA.- Financiación y gastos subvencionables.

La Comunidad de Madrid abonará, a la Asociación Médicos del Mundo, la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS

CÉNTIMOS (30.583,66 €) con cargo al Subconcepto 48005: 'A INSTITUCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y AYUDA HUMANITARIA', del Programa 3110: 'Humanización Sanitaria', de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid 2019.

Son gastos subvencionables los desglosados por conceptos que aparecen como ANEXO I al presente convenio.

QUINTA.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del proyecto será de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, debiendo iniciarse éstas en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción de la subvención concedida, fehacientemente comunicada a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente (C/ Aduana número 29, 28013 de Madrid), conforme lo establecido en la cláusula segunda, apartado 1.

SEXTA.-Cooperación técnica.

Para la ejecución de las acciones amparadas por el presente convenio podrá recurrirse a organismos, instituciones o entidades de carácter público y privado relacionadas con el objeto del proyecto y cuya cooperación técnica se considere de interés para el mayor éxito del mismo.

En todo caso, la subcontratación de las actividades deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 29 de la LGS. El beneficiario podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- Comisión mixta de seguimiento.

Con el fin de impulsar y llevar a cabo el seguimiento conjunto del proyecto subvencionado, se constituirá una comisión mixta de seguimiento en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de comunicación fehaciente de recepción de la subvención concedida, con la finalidad de realizar la supervisión del presente convenio.

Su composición será la siguiente:

1.- Por parte de la Consejería de Sanidad:

- El/la titular de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a.
- El/la titular de la Subdirección General con funciones en materia de cooperación sanitaria, o persona en quien delegue,

2.- Por parte de la Asociación Médicos del Mundo:

- El/la Coordinador/a de la Unidad de Emergencias, o persona en la que delegue.
- El/la Técnico/a de proyectos en Sudán del Sur, o persona en la que delegue

3.- Actuará como Secretario/a, un/a funcionario/a adscrito/a a la Subdirección General con funciones en materia de cooperación sanitaria.

Esta comisión, que tendrá finalidad en el seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio, se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes con una antelación de 15 días, comunicando previamente los asuntos a tratar.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Régimen de pagos y justificación de la subvención.

Concluida la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su finalización la siguiente documentación acreditativa de la ejecución del proyecto y del destino de la subvención:

1. Un informe final, de carácter técnico y económico, en el que se expresen, con detalle, los objetivos y resultados alcanzados, las actividades desarrolladas, y una evaluación global del impacto del proyecto.

El informe final citado, deberá ajustarse a los requerimientos que constan en el modelo que figura en el Anexo VI de la Orden 1523/2017, de 26 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (modificada por Orden 521/2019, de 12 de abril), por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la cofinanciación de proyectos de cooperación para el desarrollo, proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global y proyectos de acción humanitaria, cuya Disposición Adicional Única, rubricada: Aplicabilidad de esta orden a las subvenciones de concesión directa, establece que la regulación prevista en dicha orden podrá aplicarse a las subvenciones de concesión directa en materia de cooperación al desarrollo que se otorguen al amparo de lo dispuesto en la LSCM, en los aspectos y con el alcance previstos en los correspondientes convenios.

2. Una relación numerada de las facturas o documentos justificativos del gasto imputado a la subvención concedida, expedida en los términos establecidos por el Capítulo VI de la citada Orden 1523/2017, de 26 de septiembre (modificada por Orden 521/2019, de 12 de abril).

A estos efectos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2. de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de vigencia de este convenio.

Se incluirá asimismo entre los documentos acreditativos del gasto, el destino de los intereses generados o, en su caso, el certificado bancario de no generación de intereses.

3. Una certificación original del representante legal de la entidad subvencionada en la que se haga constar los siguientes aspectos:
 - Que los documentos y facturas justificativas relacionados en el documento anterior corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la entidad los asume como propios y

- Que los originales quedan depositados en la sede de la entidad, a disposición de la Comunidad de Madrid para cualquier inspección, no habiendo sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

4. Otros medios de prueba de ejecución del proyecto, como reportajes fotográficos, declaraciones, documentales, notas de prensa, etc.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LGS.

NOVENA.- Verificación de actuaciones.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad podrá, en cualquiera de las fases de ejecución del proyecto, llevar a cabo actuaciones de verificación de la realización y gestión del mismo.

Para ello, los representantes y responsables de su ejecución deberán facilitar, durante toda la vigencia del convenio el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

Asimismo, la entidad beneficiaria de la subvención queda sometida al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y cualesquiera otros órganos competentes, debiendo facilitar cuanta información le sea requerida por aquéllos.

DÉCIMA.- Compatibilidad de las ayudas.

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras que se destinen a financiar las actividades subvencionadas, debiendo comunicarse tal circunstancia a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente (C/ Aduana número 29, 28013 de Madrid) tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la LGS y 8 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

UNDÉCIMA.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para el mismo fin, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, existiendo la obligación de comunicar a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente esta circunstancia tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DUODÉCIMA.- Reintegro de la ayuda, devolución voluntaria de remanentes y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos del artículo 37 de la LGS y 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y se aplicará, en su caso, el régimen sancionador contemplado en el Título IV de la LGS y en los artículos 14 a 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Las causas de reintegro de la subvención serán también causas de resolución del convenio.

Si, como consecuencia de la ejecución de la acción subvencionada, se produjera remanente del importe concedido y la entidad beneficiaria deseara su devolución de manera voluntaria, deberá dirigirse, por escrito, a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente (C/ Aduana número 29, 28013 de Madrid), que le comunicará el procedimiento para realizar el reintegro.

Una vez realizada la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora correspondientes a tal cantidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el pago de la subvención y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, salvo que se trate de una devolución de intereses generados por la subvención y no aplicados al proyecto, lo que no generará intereses de demora.

DÉCIMOTERCERA.- Vigencia.

El presente convenio tendrá plena vigencia desde el momento de su firma hasta el cumplimiento de la obligación de justificación del pago conforme a lo previsto en la cláusula octava y no pudiendo exceder, dicha obligación, de dos años del momento de la citada firma.

A estos efectos, se entenderá que el momento de su firma es el día en que el convenio ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

DÉCIMOCUARTA.- Régimen Jurídico.

Este convenio se formula al amparo de la LGS y el artículo 4.5.c) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios administrativos, las normas reguladoras de las subvenciones y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada ley; si bien sometiéndose a los principios de aquella para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo, cuando proceda, a los principios de buena administración, y al ordenamiento jurídico en general.

DÉCIMOQUINTA.- Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos derivados de este convenio, queda sometido a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la normativa europea y/o española concordante vigente en cada momento (actualmente, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), de conformidad con los ANEXOS II y III del convenio.

Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

Sobre los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, recaerá el deber de secreto y las limitaciones en su uso y transmisión impuestas por la normativa vigente.

Asimismo se deberá guardar secreto respecto de cualquier otra información a la que puedan tener acceso como consecuencia de las actividades que realicen en virtud del presente convenio.

DÉCIMOSEXTA.- Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá incorporar al proyecto publicidad de la Comunidad de Madrid, como entidad cofinanciadora, en el lugar donde se desarrolle el proyecto y en el material impreso editado con cargo al mismo, mediante la inserción del logotipo oficial de la Comunidad de Madrid:



**Comunidad
de Madrid**

En el caso de actividades de carácter divulgativo, la entidad beneficiaria deberá hacer constar el logotipo en las publicaciones, anuncios y medios de difusión utilizados para dar a conocer el proyecto financiado, de modo que quede constancia de que dichas actividades han sido subvencionadas por la Comunidad de Madrid.

Los contenidos de las publicaciones realizadas serán responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria. Esta declaración de responsabilidad, deberá hacerse constar en cualquier estudio, memoria, folleto informativo o documento que, en cualquier soporte, difunda el proyecto subvencionado. Igualmente se hará constar que la Comunidad de Madrid no asume responsabilidad alguna sobre dichos contenidos.

DÉCIMOSEPTIMA.- Cuestiones litigiosas.

Dada la naturaleza del presente convenio, corresponde conocer de las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión mixta de seguimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho Orden Jurisdiccional.

Y para que así conste, en prueba de conformidad por las partes, se firma el presente convenio,

Por la Comunidad de Madrid,

El Consejero de Sanidad,
Documento firmado digitalmente por ENRIQUE
Fecha: 2019.12.19 18:39
Verificación y validez por CSV:
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv

Enrique Ruiz Escudero

Por la Asociación Médicos del Mundo,
El Director de Programas Internacionales,

**RAUL
TORRES (R: G79408852)**
Firmado digitalmente por
RAUL TORRES (R: G79408852)
Fecha: 2019.12.18 15:46:17 +01'00'

Raúl Torres Insúa

ANEXO I

DESGLOSE PRESUPUESTARIO POR CONCEPTOS SUBVENCIONADOS

	Cantidad (€)
COSTES DIRECTOS	
Gastos corrientes	
1.- Personal	
1A.- Personal local	
- Oficial de clínica	2418,25
- Matrona	3105,37
1B.- Personal expatriado	
- Coordinación sanitaria	4341,72
2.- Materiales y suministros	
- Medicamentos y suministros sanitarios	17937,99
SUBTOTAL	27803,33
COSTES INDIRECTOS	
- Costes indirectos de soporte del proyecto (10%)	2780,33
TOTAL	30.583,66

¡Error! Vínculo no válido.

ANEXO II

ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito, los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas. Tendrá consideración de información confidencial, toda la susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan, con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio, a: a) Utilizar dicha información de forma reservada. b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en términos de tal aprobación. d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas. e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de estas obligaciones, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y la Asociación Médicos del Mundo la de Encargado del Tratamiento, conforme lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el resto de normativa vigente en la materia, en especial, el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de su objeto, y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA.- DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información, clasificada como confidencial, facilitada por el Responsable del Tratamiento con motivo del objeto del convenio. Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado del Tratamiento acceda en virtud del convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado del Tratamiento será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable del Tratamiento, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado del Tratamiento. Por tanto, el Encargado del Tratamiento realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado del Tratamiento mantendrá a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del Tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal, responsabilidad del Responsable del Tratamiento, únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo del objeto del convenio.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable del Tratamiento.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento deberá seguir los

procedimientos e instrucciones que reciba del Responsable del Tratamiento, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los afectados.

- Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones del Responsable del Tratamiento infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable del Tratamiento.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable del Tratamiento con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones del Responsable del Tratamiento.
- Asumir la condición de Responsable del Tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo, se compromete a cumplir la Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, publicada en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento a ningún empleado de su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación del objeto del convenio.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable del Tratamiento.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD, y 31 de la LOPDGDD, el Encargado del Tratamiento mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda, y en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable del Tratamiento, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.

- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del Tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

El Responsable del Tratamiento manifiesta y hace constar, a los efectos legales oportunos que: a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los afectados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos. b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado del Tratamiento en virtud del convenio han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos. c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como Responsable del Tratamiento y es consciente de que los términos del convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal. d) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD.

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros: a) La seudonimización y el cifrado de datos personales. b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico. c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento. d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado del Tratamiento tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o de otro auditor autorizado por el mismo. Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto de

este convenio, el Encargado del Tratamiento garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado del Tratamiento para la prestación de los servicios objeto del convenio, el Encargado del Tratamiento deberá notificar al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable del Tratamiento comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA.- DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO DE REFERENCIA.

Una vez cumplido o resuelto el convenio acordado entre el Responsable del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento, éste último deberá solicitar al Responsable del Tratamiento instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado del Tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento.

OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado del Tratamiento deberá dar traslado al Responsable del Tratamiento de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un afectado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado del Tratamiento con motivo del cumplimiento del objeto del convenio, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente. El traslado de la solicitud al Responsable del Tratamiento deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable del Tratamiento, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA.- DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los representantes que firman el convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con las finalidades estipuladas en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del objeto del convenio. Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA.- SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del Tratamiento no podrá subencargar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado del Tratamiento necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable del Tratamiento en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable del Tratamiento, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable del Tratamiento no manifiesta su oposición en el plazo establecido. En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde al Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento. El Encargado del Tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones. El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable del Tratamiento la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.

El Encargado del Tratamiento será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

ANEXO III

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

I. Confidencialidad:

1. El firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad de la Comunidad de Madrid, obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable del Tratamiento.
3. Una vez extinguida la relación con la Comunidad de Madrid, los datos de carácter personal pertenecientes a la misma que pueda tener bajo su control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en el que conste algún dato de carácter personal.

II. Políticas de Seguridad:

1. El abajo firmante se compromete a cumplir la Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, publicada mediante la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos de dicha consejería que emanen de la citada Política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento.
3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en la Comunidad de Madrid. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

III. Derecho de información:

1. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con dirección en la plaza Carlos Trías Bertrán nº 7 (Edificio Sollube), Madrid 28020 y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento.
2. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con la Comunidad de Madrid, así como la demás legislación vigente. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para

cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.

3. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en la plaza Carlos Trías Bertrán nº 7, 7ª planta, Madrid 28020, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir los requisitos arriba indicados.

En Madrid,

Firmado digitalmente por
RAUL TORRES (R: G79408852) RAUL TORRES (R: G79408852)
Fecha: 2019.12.18 15:45:21 +01'00'

Firmado: Raúl Torres Insúa

